

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Penal, para sancionar el ultraje de cadáver y de sepultura.

BOLETÍN N° 12.575-07.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar, en general, acerca del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señoras Girardi, Marzán y Parra, y señores Celis Araya y Jiménez.

Se dio cuenta de esta iniciativa en la Sala del Senado en sesión de 21 de agosto de 2019, disponiéndose su estudio por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

- - -

Cabe consignar que este proyecto de ley se discutió sólo en general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado,

- - -

Participaron en sesiones presenciales y telemáticas que la Comisión dedicó al análisis de este asunto, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Montes y la Honorable Diputada señora Marzán.

Concurrieron, también, los siguientes personeros:

- El Director del Servicio Médico Legal, señor Gabriel Zamora, acompañado por su jefa de Gabinete, señora Carla Álvarez y el jefe de Clínica Forense, doctor Armando Álvarez.

- Los asesores parlamentarios señoras Lía Arroyo, Alejandra Fischer, Alejandra Leiva y Brigitte Valenzuela, y señores Patricio Cuevas, Roberto Godoy, Benjamín Lagos, Pedro Lezaeta, Roberto Munita y Hernán Ramírez.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

En síntesis, tipificar como delito la mutilación o descuartizamiento de cadáver, a fin de proteger el bien jurídico que corresponde y los demás que se pudieran afectar con la ejecución del ilícito.

- - -

ANTECEDENTES

I) Normativos.

- Código Penal.
- Código Sanitario.

II) De hecho.

1.- Moción.

Los autores de la Moción, al fundamentar el proyecto, recuerdan que, en circunstancias que el artículo 320 del Código Penal tipifica el delito de “inhumación ilegal”, la realización de esta figura delictiva sólo supone una mera desobediencia, esto es, el quebrantamiento de un deber legal o reglamentario, sin que esta infracción se vincule, al parecer, con un bien jurídico determinable. En tal sentido, acotan, se podría colegir que este ilícito se relacionaría con el bien jurídico “administración de justicia”, toda vez que la inhumación ilegal protegería la tutela de la actividad jurisdiccional entendida como la función por mandato constitucional que ejerce el Poder Judicial.

En ese marco, prosiguen los autores, sería conveniente establecer una tutela idónea de dicho bien jurídico, como quiera que la concepción de la inhumación ilegal como delito de mera desobediencia no se haría cargo de conductas cuya orientación, por ejemplo, sería la ocultación del delito mediante el descuartizamiento del cuerpo o deterioro del tejido del cadáver. En el derecho comparado, explican, el manejo indebido o ilegal en la manipulación ultrajante de cadáveres se considera una figura de peligro abstracto relacionada con exhumaciones o inhumaciones con una amplitud tal que incluye situaciones concomitantes como el transporte o traslado de los cuerpos. En estos casos los bienes jurídicos protegidos son la salud y orden públicos: sobre la base de esta idea, el desvalor de la conducta está aparejado a un mero incumplimiento de

deber, al no verificarse en ella los procedimientos legales o reglamentarios sobre tratamiento de cadáveres.

De allí es que sea necesario establecer una figura agravada de inhumación, arguyen los autores de la iniciativa, que contemple una conducta típica que cubra el descuartizamiento y mutilación del cuerpo. Se trata aquí de una conducta lesiva de múltiples bienes jurídicos y que excede el ámbito de la salud y orden públicos. Un cuerpo mutilado o descuartizado altera también el orden de las familias, pues pese a que no hay vida, existe un resabio de derechos fundamentales como el honor o dignidad que alguna vez la persona tuvo. El honor de la persona trasciende la vida, aunque no exista titular: reconocerlo así podría, incluso, entenderse como patrimonio de la familia o de quienes sobreviven al fallecido, sin necesidad de referir este asunto a algún culto o religión. Aunque la afectación del honor de una persona muerta no es penada, la concomitancia de bienes jurídicos afectados por la misma conducta típica resalta la necesidad de considerar el descuartizamiento o mutilación de un cuerpo sin vida como un delito autónomo, y como modalidad comisiva especial de inhumación agravada.

2.- Estructura y contenido del proyecto.

La iniciativa que ha ocupado a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y que fuera acordada en el primer trámite constitucional por la Honorable Cámara de Diputados, consta de un artículo único, compuesto de dos numerales, que modifica el Código Penal, como se reseña:

- Deroga el artículo 321, que sanciona con reclusión menor en su grado medio y multa de 6 a 10 UTM, la violación de sepulcros o sepulturas practicando cualquier acto que tienda directamente a faltar al respeto debido a la memoria de los muertos.

- Intercala, a continuación del artículo 322, un nuevo párrafo XV bis, cuyo epígrafe es "Del ultraje de cadáver y sepultura", que contiene dos artículos, a saber:

i. Un artículo 322 bis, que sanciona con pena de reclusión menor en su grado medio, al que, en menosprecio de la memoria de quien hubiere muerto: 1° exhumare total o parcialmente sus restos humanos; 2° sustrajere sus restos humanos de quien los tuviere legítimamente, o 3° manipulare sus restos humanos o sus cenizas, o realizare sobre cualquiera de ellos actos que los afectaren considerablemente.

El inciso final entiende que la acción no se efectúa en menosprecio de la memoria de quien hubiere muerto, si quien la realiza

obra con autorización y respetando las reglas de la profesión respectiva o los estándares aceptados en la prestación de servicios mortuorios.

ii. Un artículo 322 ter, que sanciona con pena de reclusión menor en su grado medio, al que, en menosprecio de la memoria de quien hubiere muerto, profanare su sepultura.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al comenzar el estudio de este proyecto de ley, hizo uso de la palabra la **Honorable Diputada señora Marzán**, en calidad de autora de la Moción.

Sobre el particular, la señora Diputada señaló que se trata de un proyecto que pretende otorgar justicia a los familiares de víctimas de crímenes que calificó como horribles. Al respecto, y a modo ejemplar, citó el caso del homicidio y descuartizamiento del profesor señor Nibaldo Villegas: enfrentar una situación de esta gravedad afectó la dignidad de la familia de la víctima. En este sentido, agregó, los actos cometidos contra el cadáver de la víctima no fueron considerados por el tribunal que resolvió la causa penal, ya que no es una circunstancia que se encuentre prevista por la normativa legal vigente, sino que constituye sólo una infracción reglamentaria que resguarda la salud pública. A su turno, la jurisprudencia penal ha sostenido que, en estos casos, no se configura un concurso de delitos entre el homicidio y la inhumación ilegal, porque esta última equivale únicamente al agotamiento del delito. Todos los actos perpetrados contra el cuerpo de Nibaldo Villegas, arguyó, no son conductas que encuadren con un tipo penal específico, lo que ha ocurrido también en otros casos, como en el homicidio de Ámbar Cornejo. De allí que esta situación provoque la impresión de que en estos eventos no se ha hecho justicia.

En ese marco, concluyó que el proyecto en análisis busca tutelar el bien jurídico orden público, modificando la normativa vigente que sólo protege la salud pública y la administración de justicia.

El **Honorable Senador señor De Urresti** reflexionó acerca de la posibilidad de que las normas del proyecto sean aplicables a casos de detenidos desaparecidos, y citó al efecto la situación de los ejecutados de Chihuío (Cordillera de Futrono), lugar en el que sólo se encontraron fragmentos de las víctimas a partir de los cuales se pudo identificar los restos y realizar los funerales.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla** hizo presente que, si el objetivo del proyecto es tipificar penalmente ciertos actos

cometidos contra el cuerpo de una víctima de homicidio, un aspecto a discernir es el referido a cómo será considerado jurídicamente el cuerpo de una persona al morir, esto es, cuál es su naturaleza jurídica, y, por ende, cuál es el bien jurídico afectado con actos como los descritos.

Por otra parte, acotó el señor Senador, mientras que el artículo 320 del Código Penal tipifica la inhumación ilegal, su artículo 322 se relaciona con la exhumación. Estas normas podrían configurar tipos penales en blanco, porque se remiten a normas reglamentarias y al Código Sanitario.

Lo anterior, plantea entonces tres inquietudes: cuál es el objetivo del proyecto; cuál es el bien jurídico que protegería, y cuál es la naturaleza jurídica del cadáver a los efectos de una protección jurídica especial.

La **Honorable Senadora señora Ebensperguer** recordó que en circunstancias que actualmente sólo se sanciona el daño cometido a los sepulcros y a las sepulturas, el proyecto en análisis pretende tipificar el daño cometido contra los cadáveres. En ese orden, consideró oportuno que con motivo de la tramitación de esta iniciativa de ley sean invitados personeros del Ministerio de Salud y abogados penalistas que puedan ilustrar a la Comisión acerca de qué forma se vinculan en esta materia el Código Penal con el Código Sanitario y el Reglamento de Cementerios.

El **Honorable Senador señor Araya**, no obstante coincidir con la idea de legislar en la materia, manifestó su disconformidad con la penalidad propuesta en el proyecto, por ser la misma del delito de ultraje de sepultura, en circunstancias de que, en su opinión, la iniciativa tipifica una conducta de mayor gravedad.

En lo tocante a los casos de detenidos desaparecidos, el señor Senador explicó que, con arreglo al principio de irretroactividad de la ley penal, la normativa que este proyecto contempla no sería aplicable.

La **Honorable Diputada señora Marzán** comentó que, habiéndose planteado la misma interrogante relativa a los detenidos desaparecidos con motivo de la discusión de este asunto en la Cámara de Diputados, se concluyó que la nueva normativa no tendría a su respecto efecto retroactivo. El proyecto, reiteró, responde a la ocurrencia de casos cruentos, como los citados homicidios del profesor señor Nivaldo Villegas y de Ámbar Cornejo, cuya gravedad afectó el orden público.

Enseguida, sostuvo que los términos en que está redactado el artículo 321 del Código Penal genera que su aplicación sea

sumamente acotada y que la sanción sólo sea de índole sanitaria. Ello es así, porque antiguamente las personas eran enterradas en sus domicilios.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla** adujo que, si bien lo prescrito en los artículos 320 y 322 del Código Penal se relaciona con materias sanitarias, el artículo 321 tipifica una conducta distinta, que configura una falta de respeto a la memoria de los muertos. Esta última disposición se deroga en el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados. De allí, añadió, que deba precisarse cuál es el bien jurídico afectado. En su concepto ese bien jurídico no puede ser sino la dignidad de las personas: ese cadáver previamente fue una persona que contribuyó en el desarrollo generacional y hay una relación en la forma en que los seres humanos escalan entre la vida y la muerte.

El **Honorable Senador señor Araya**, junto con compartir las observaciones del Senador señor Huenchumilla, expresó sus dudas acerca de la conveniencia de derogar el actual artículo 321 del Código Penal.

En la siguiente sesión, expuso el **señor Director del Servicio Médico Legal (SML)**, quien expresó que la exhumación tiene relevancia, no sólo desde el punto de vista jurídico y de la investigación de una causa judicial, sino que también abarca cuestiones de orden social y científico, ámbitos que interactúan constantemente. Agregó que la exhumación propiamente tal, se aplica como una metodología de la ciencia, la cual no carece de problemas prácticos, como es el deterioro del cuerpo. Estos obstáculos deben ponderarse por el juez al momento de tomar una decisión respecto de la autoría o falta de ella, en un caso concreto.

Enseguida, indicó que el Servicio que representa cuenta con un instructivo que regula sus funciones respecto a sepulturas individuales o múltiples, ubicadas en cementerios, con la finalidad que sea aplicado por los funcionarios encargados, entre los que se encuentran antropólogos, arqueólogos, peritos tanatológicos, fotógrafos y auxiliares técnicos. Lo anterior, una vez recibida la solicitud de diligencia mediante oficio emanado por un tribunal de justicia. Posteriormente, se debe coordinar el personal de cementerios con el Ministerio Público para la realización de la diligencia correspondiente, con el resguardo necesario al momento de entregar información a los familiares, en caso que se sospeche la identidad de la persona inhumada.

Al proseguir su exposición, señaló que el procedimiento se inicia mediante la identificación de la sepultura que se exhumará, conforme a los antecedentes aportados por los familiares, contenidos en el oficio emitido por el Ministerio Público y el tribunal. Con posterioridad, se debe especificar si se trata de una sepultura primaria, secundaria o de reducción. Al respecto, advirtió que siempre se deja registro

fotográfico y escrito de la misma, así como de las condiciones en que se encuentra el cuerpo, dando cuenta de la mayor cantidad de datos del procedimiento. Todo lo anterior, respetando siempre la dignidad de la persona fallecida. Luego, indicó que se extrae el féretro, la urna y se evalúa el estado de los restos cadavéricos por parte del personal del cementerio. A su vez, se hace un levantamiento de los restos humanos y de las evidencias asociadas, que son muy relevantes para el resultado de la investigación. Cada resto se documenta de forma precisa y se establece un mecanismo para su mantenimiento, con la finalidad de evitar daños que trastornen el resultado de la pericia. Posteriormente, se embalan los restos humanos y evidencias, cada región anatómica se embala en una bolsa individual y perforada, que se rotula con el número de protocolo y fecha. Por último, se constituye la cadena de custodia para que los restos sean trasladados y el profesional que lleva a cabo la exhumación debe garantizar que el traslado a las dependencias del SML sea adecuado y oportuno.

En la misma línea, señaló que existen muchas estrategias para realizar un levantamiento, por ejemplo, aquél relativo a restos óseos se hace uno a uno, por segmentos anatómicos y en bloque, con el objeto de no dañar los restos cadavéricos o esqueléticos que se involucren en el proceso. En este contexto, consideró que de gran relevancia respetar siempre la dignidad de la persona fallecida.

Como antecedente, el personero del SML indicó que el año 2021 se realizaron 38 exhumaciones; 22 el año 2020; el 2019 un total de 50, y 48 el año 2018. En efecto, estos últimos años -como consecuencia de la pandemia- han disminuido los procesos ejecutados, toda vez que los funcionarios han tenido dificultades para trasladarse, por este motivo el Servicio tiene exhumaciones pendientes.

En relación con el contenido de la iniciativa, comentó que se que se deroga el artículo 321 del Código Penal, manteniendo el 322 y agregando un artículo 322 bis. En este sentido, precisó que la incorporación de este último artículo es un aporte, debido a que enuncia las hipótesis del ultraje de cadáver y sepultura, modernizando esta institución. Asimismo, valoró la contra excepción propuesta en el texto, que dispone que para estos efectos se entenderá que la acción no se realiza en menosprecio de la memoria de la persona fallecida, si quien la realiza obra con autorización y respetando las reglas de la profesión respectiva. Por cierto, la referida contra excepción es coherente con el artículo propuesto y aclara el concepto jurídico indeterminado del menosprecio a la memoria.

Por último, comentó que el texto propuesto, culmina con una interesante aplicación de técnica legislativa, por cuanto aborda en forma conjunta el ultraje de cadáver y el de sepultura, teniendo para todos los efectos legales la misma sanción.

A continuación, la **Honorable Diputada, señora Marzán**, concordó en la idea planteada, en orden a que las exhumaciones tienen un componente social y científico, por lo que siempre se debe respetar la dignidad de la persona fallecida, sobre todo si se considera que la fuente de esta iniciativa fue la ocurrencia de un crimen de alta connotación social.

Cuando se ha discutido sobre estos crímenes, comentó, se ha planteado que la dignidad de la víctima se hereda. Sin embargo, puede ocurrir que no tengan familia, por lo que cabe preguntarse cuál es el bien jurídico a proteger. Por este motivo, se ha sostenido que estos crímenes revisten tal gravedad que, aunque la víctima se encuentre sola, altera el orden de la sociedad en su conjunto.

Seguidamente, a modo de sugerencia, planteó una propuesta de modificación. Propuso reemplazar en el artículo 322 bis, la frase “reclusión menor en su grado medio” por “reclusión menor en su grado máximo”, porque existe una diferencia entre un delito y otro, que se debe plasmar en la pena. No obstante, el bien jurídico en ambos ilícitos es proteger una sensibilidad social de mayor connotación.

Ante la consulta del **Honorable Senador señor Galilea** acerca del motivo para derogar el artículo 321, la **Honorable Diputada, señora Marzán** explicó que se debe exclusivamente a razones de técnica legislativa.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla**, preguntó por qué el artículo 322 ter exige un elemento subjetivo, esto es, el menosprecio de la memoria, en circunstancias que el actual artículo 321 del Código Penal no contempla este elemento del tipo. En este sentido, advirtió que agregar un elemento subjetivo en el tipo implica una mayor dificultad a la hora de acreditar la conducta.

Al momento de contestar esta inquietud, la **Honorable Diputada señora Marzán** señaló que se decidió derogar el artículo 321 sobre violación de sepultura, porque era necesario mejorar la técnica legislativa, en atención a que la redacción genera una mayor dificultad al probar la conducta típica. Al sancionar al que, en menosprecio de la memoria de quien hubiese muerto, profanare su tumba, no se debe acreditar la intencionalidad.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla** aclaró que el sólo hecho de profanar una sepultura conlleva una falta de respeto a la memoria de los muertos. Así las cosas, la conducta es objetiva, si se agrega al tipo penal que la conducta se debe cometer en menosprecio, se incorpora un elemento subjetivo, que genera una mayor dificultad de probar. De esta forma, a su juicio, el solo hecho de la profanación, conlleva un menosprecio de la persona cuyos restos se encuentran en esa sepultura.

En el mismo orden de ideas, indicó que profanar una tumba requiere el dolo propio del delito, la intención de profanarla, con cualquier propósito. En materia procesal penal, es difícil de probar el elemento subjetivo, sin perjuicio de que la ley esté correctamente formulada.

La **Honorable Diputada señora Marzán**, relató que, al elaborar el proyecto de ley, junto a abogados penalistas, se apuntó a esa idea, esto es, que en la acción quedara subsumido el menosprecio. Sin embargo, la forma en que está redactado el artículo 321 exige más antecedentes para comprobar su ocurrencia.

El **Honorable Senador señor Galilea** concordó con lo expuesto por el Honorable Senador señor Huenchumilla, porque si se acoge el texto del 322 ter y se produce un caso de profanación de tumba por otros motivos, por ejemplo, con la finalidad de hurtar, dicha conducta no se debería sancionar conforme a esa norma, porque no se cometió con menosprecio a la memoria del difunto. Del mismo modo, consideró que el actual artículo 321 tipifica de una forma más adecuada la conducta, porque la sola profanación configura un desprecio a la memoria de las personas. Además, coincidió en que esta norma incorpora un elemento de subjetividad en el tipo que va a perjudicar la posibilidad de acreditar la conducta.

A su turno, la **Honorable Senadora señora Ebensperger** también concordó con el Honorable Senador señor Huenchumilla. Adujo que el objetivo del proyecto es reconocer y ampliar la hipótesis contenida en el artículo 321, porque actualmente falta una norma que sancione el ultraje de cadáver, más allá de la exhumación de restos humanos contemplada en el artículo 322. Sin embargo, al incorporar el término “menosprecio” su verificación y sanción se torna más difícil.

El **Honorable Senador señor Araya**, sostuvo que sí es necesario incorporar un elemento subjetivo al tipo, porque en la práctica se producirá un concurso de leyes penales. Siguiendo el mismo ejemplo mencionado por el Honorable Senador señor Galilea, una tumba se puede dañar sin que exista intencionalidad en ello, cometiéndose el delito de daños. De esta forma, si se elimina el elemento subjetivo, se puede generar un problema al determinar cuál es el tipo penal aplicable.

Al volver a hacer uso de la palabra, la **Honorable Diputada señora Marzán** explicó que durante el debate legislativo desarrollado en la Cámara de Diputados, durante el primer trámite constitucional, surgió la duda acerca de qué ocurre con aquellas áreas profesionales que trabajan con cadáveres, como la arqueología. Por este motivo, el proyecto señala que se entenderá que, los profesionales que trabajan en dichas áreas, actúan sin menosprecio de la memoria sino que estrictamente por motivos profesionales.

El **Honorable Senador señor Araya** hizo presente que efectivamente, en la zona norte del país, existen cementerios que no son patrimoniales y no se encuentran protegidos por la ley de monumentos nacionales. En estos lugares, las tumbas se han abierto sin la intención de profanar sino con el interés de buscar objetos de valor.

- - -

VOTACIÓN IDEA DE LEGISLAR EN LA MATERIA

Seguidamente, el **señor Presidente de la Comisión** declaró cerrado el debate y sometió a votación la idea de legislar sobre este asunto.

- Sometida a votación la idea de legislar de esta iniciativa de ley, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Galilea y Huenchumilla.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1.- Derógase el artículo 321.

2.- Intercálase, a continuación del artículo 322, el siguiente párrafo XV bis:

“§ XV bis. Del ultraje de cadáver y sepultura

Artículo 322 bis.- Ultraje de cadáver. Será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio, el que en menosprecio de la memoria de quien hubiere muerto:

1° Exhumare total o parcialmente sus restos humanos;

2° Sustrajere sus restos humanos de quien los tuviere legítimamente, o

3° Manipulare sus restos humanos o sus cenizas, o realizare sobre cualquiera de ellos actos que los afectaren considerablemente.

Para efectos de este artículo se entenderá que la acción no se realiza en menosprecio de la memoria de quien hubiere muerto si quien la realiza obra con autorización y respetando las reglas de la profesión respectiva o los estándares aceptados en la prestación de servicios mortuorios.

Artículo 322 ter.- Ultraje de sepultura. Será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio, el que, en menosprecio de la memoria de quien hubiere muerto, profanare su sepultura.”.”.

- - -

Acordado en sesiones presenciales y telemáticas celebradas los días 6 de septiembre de 2021 y 12 de enero de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señor Pedro Araya Guerrero (Presidente), señora Luz Ebensperger Orrego y señores Alfonso De Urresti Longton, Rodrigo Galilea Vial y Francisco Huenchumilla Jaramillo.

Sala de la Comisión, a 18 de enero de 2022.



JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de ley que modifica el Código Penal, para sancionar el ultraje de cadáver y de sepultura. (Boletín N° 12.575-07).

- I. **OBJETIVO DEL PROYECTO:** En síntesis, tipificar como delito la mutilación o descuartizamiento de cadáver, a fin de proteger el bien jurídico que corresponde y los demás que se pudieran afectar con la ejecución del ilícito.
- II. **ACUERDO:** Aprobado en general (4x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO:** Consta de un artículo único que contempla dos numerales.
- IV. **URGENCIA:** No tiene.

- V. **ORIGEN E INICIATIVA:** Se originó en Moción de los Honorables Diputados señoras Girardi, Marzán y Parra, y señores Celis Araya y Jiménez.
- VI. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo.
- VII. **APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** Fue aprobado, en general y en particular por 132 votos favorables y una abstención.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 21 de agosto de 2019.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Primer informe. Pasa a la Sala.
- X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Código Penal y Código Sanitario.


JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

Valparaíso, 18 de enero de 2022.

ÍNDICE

	Página
Objetivo del proyecto	2
Antecedentes:	
Normativos	2
Moción	2
Estructura del proyecto	3
Discusión en general	4
Votación idea de legislar	10
Texto del proyecto	10
Resumen ejecutivo	12